

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
PEREIRA – RISARALDA

<http://saia.pereira.gov.co>

ALCALDÍA DE PEREIRA
Radicación No: **32300-2016**
Fecha: 12/07/2016 - 16:19:21
Recibido por: JOSE OYER BUITRAGO
Destino: Secretaría Judicial

Oficio No. 958
Julio 12 de 2016
Rad. No. 2016-01094-00

Señor
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA
Alcaldía Municipal
Carrera 7 No. 18 - 55
Pereira

Cordial saludo

Por medio del presente, le NOTIFICO que mediante proveído de la fecha, este Despacho ADMITIÓ la acción de tutela interpuesta por el señor JUAN JOSÉ HURTADO BETANCURT (C.C. 1.088.311.128) contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEREIRA, por considerar vulnerado el derecho fundamental de Petición, vinculando de oficio a la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS MUNICIPAL DE PEREIRA.

Me permito transcribirle la parte resolutive de la providencia en mención:

"PRIMERO: Notificar y correr traslado de la presente acción de tutela al MUNICIPIO DE PEREIRA, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa.

SEGUNDO: Vincular a la presente acción al Secretario de Asuntos Tributarios del Municipio de Pereira o a quien haga sus veces.


TERCERO: Oficiase a la accionada y vinculado a fin de que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación del presente auto y a través de su Representante Legal, se sirva dar respuesta clara y precisa acerca de las inconformidades presentadas por el accionante, APORTANDO LAS PRUEBAS que pretenda hacer valer; así mismo suministre información relacionada con el caso en concreto.

CUARTO: Téngase como prueba, hasta donde la ley lo permite, los documentos que en fotocopia simple allegó el accionante, el CD contentivo de la historia clínica y las fotografías arrimadas, los cuales serán valorados en su debida oportunidad.

QUINTO: Notifíquese la presente decisión a la parte Accionante, en la forma más rápida posible, de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.."

Anexo traslado

Atentamente,


SANDRA MILENA MARIN HENAO
Secretaria

Edificio Don Ricardo
Carrera 10 No. 18 – 63, Piso 4, Oficina 404 a 406. Teléfono 3387339
Correo electrónico: j01pccmpereira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor(a)
JUEZ (REPARTO)
PEREIRA – RISARALDA
E. S. H. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JUAN JOSÉ HURTADO BETANCURT
C.C. 1.088.311.128 de Pereira (Rda)
ACCIONADOS: ALCALDIA DE PEREIRA

JUAN JOSÉ HURTADO BETANCURT, persona igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.088.311.128 de Pereira (Rda) interpongo ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA** de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el decreto reglamentario 2591 de 1991, con el objeto que se amparen el derecho fundamental de **PETICIÓN** que considero vulnerado por la omisión en la que incurre la entidad en contra de las cual es dirigida esta acción representada por el señor Alcalde JUAN PABLO GALLO MAYA. Lo anterior con fundamento en los siguientes:

HECHOS.

PRIMERO: El día 14 de Junio de 2016 fue presentado derecho de petición ante la ALCALDIA DE PEREIRA el cual fue radicado con el No. 27653-2016.

SEGUNDO: Dicho derecho de petición solicitaba a la entidad accionada información y documentos de acuerdo a la contribución de valorización por beneficio general para la construcción de un plan de obras de la ciudad de Pereira.

TERCERO: Ha transcurrido más del termino establecido en el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 para dar contestación al derecho de petición elevado el 14 de Junio de 2016 bajo el radicado No. 27653-2016, sin que dicha entidad se haya pronunciado al respecto sobre la misma.

CUARTO: Se hace notoria la vulneración del derecho fundamental que me asiste, puesto que, al no existir pronunciamiento oportuno de la entidad accionada, vulnera inexorablemente el derecho de petición, como se contempla en nuestra constitución política.

Es por lo anteriormente manifestando que le solicito de la manera más atenta y respetuosa acceda a las siguientes:

PETICIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas respetuosamente, solicito a su honorable despacho **TUTELAR** en favor del señor **JUAN JOSÉ HURTADO BETANCURT** el derecho constitucional a la **PETICIÓN** en consecuencia, en un término perentorio considerado por usted señor Juez, se ordene a la entidad accionada de respuesta concreta, de fondo y por escrito a la solicitud elevada el día 14 de Junio de 2016 bajo el radicado No. 27653-2016.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

Documentales:

- A) Copia del derecho de petición presentado enviado el 14 de Junio de 2016 bajo el radicado No. 27653-2016

Anexos:

- a) Copia simple de cédula de ciudadanía.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES y DE DERECHO

Por su parte la Sentencia T-677/01, en su inicio analiza los presupuestos que se deben dar para la procedencia de la acción de tutela; lo anterior en los siguientes términos:

"La acción de tutela consagrada por el artículo 86 de la Carta, fue concebida como un mecanismo de defensa y protección inmediata de los derechos fundamentales cuando el afectado no dispone de otro medio idóneo y eficaz de defensa judicial. El propósito de la tutela es que el juez constitucional,

de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, dictando las órdenes a las autoridades públicas o a los particulares, que considere pertinentes para salvaguardar y proteger en forma actual y cierta los derechos fundamentales de las personas."

Por su parte la sentencia T-1128/08, en sus consideraciones generales frente al Derecho de petición, establece:

Esta Corporación ha sostenido reiteradamente que la Administración tiene la obligación de emitir una respuesta pronta y de fondo sobre los asuntos planteados por los administrados. Precisamente, esta Corporación ha señalado el alcance del ejercicio y contenido del derecho de petición en los siguientes términos:

"(i) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, garantizando a su vez otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión; (ii) el núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión; (iii) la petición debe ser resuelta de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado; (iv) la respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, el cual debe ser lo más corto posible[2]; (v) la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita; (vi) este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, y en algunos casos a los particulares[3]; (vii) el silencio administrativo negativo, entendido como un mecanismo para agotar la vía gubernativa y acceder a la vía judicial, no satisface el derecho fundamental de petición [4] pues su objeto es distinto. Por el contrario, el silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición; (viii) el derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa [5]; (ix) la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea, no la exonera del deber de responder; [6] y (x) ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado (...)". [7]

Del anterior fundamento esbozado por ésta Alta Corporación se desprende que actualmente se están vulnerando el derecho que pretendo le sea tutelado a mi poderdante a través del presente mecanismo Constitucional.

PROCEDIMIENTO

Señor Juez, se debe aplicar el procedimiento contemplado en el Decreto 2591 de 1991, en consonancia con los Decreto 306 de 1992, Decreto 1382 de 2000.

COMPETENCIA

Es Ud. Señor Juez competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

NOTIFICACIONES

**A la accionante y suscrito en la Carrera 8 No. 18-60, Oficina 404 Edificio Esteban Valencia de la ciudad de Pereira (Rda.),
Teléfono: 3104058610 - 3358699
Correo electrónico: hurtadojibetancurt@gmail.com

**A la accionada: Cra. 7 No. 18-55 Pereira - Risaralda - contactenos@pereira.gov.co

Del Señor Juez,

Atentamente


JUAN JOSÉ HURTADO BETANCURT
C.C. 1.088,311.128 de Pereira (Rda)

Señor(a)
JUEZ (REPARTO)
PEREIRA – RISARALDA
E. S. H. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JUAN JOSÉ HURTADO BETANCURT
C.C. 1.088.311.128 de Pereira (Rda)
ACCIONADOS: ALCALDIA DE PEREIRA

JUAN JOSÉ HURTADO BETANCURT, persona igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.088.311.128 de Pereira (Rda) interpongo ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA** de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el decreto reglamentario 2591 de 1991, con el objeto que se amparen el derecho fundamental de **PETICIÓN** que considero vulnerado por la omisión en la que incurre la entidad en contra de las cual es dirigida esta acción representada por el señor Alcalde **JUAN PABLO GALLO MAYA**. Lo anterior con fundamento en los siguientes:

HECHOS.

PRIMERO: El día 14 de Junio de 2016 fue presentado derecho de petición ante la ALCALDIA DE PEREIRA el cual fue radicado con el No. 27653-2016.

SEGUNDO: Dicho derecho de petición solicitaba a la entidad accionada información y documentos de acuerdo a la contribución de valorización por beneficio general para la construcción de un plan de obras de la ciudad de Pereira.

TERCERO: Ha transcurrido más del termino establecido en el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 para dar contestación al derecho de petición elevado el 14 de Junio de 2016 bajo el radicado No. 27653-2016, sin que dicha entidad se haya pronunciado al respecto sobre la misma.

CUARTO: Se hace notoria la vulneración del derecho fundamental que me asiste, puesto que, al no existir pronunciamiento oportuno de la entidad accionada, vulnera inexorablemente el derecho de petición, como se contempla en nuestra constitución política.

Es por lo anteriormente manifestando que le solicito de la manera más atenta y respetuosa acceda a las siguientes:

PETICIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas respetuosamente, solicito a su honorable despacho **TUTELAR** en favor del señor **JUAN JOSÉ HURTADO BETANCURT** el derecho constitucional a la **PETICIÓN** en consecuencia, en un término perentorio considerado por usted señor Juez, se ordene a la entidad accionada de respuesta concreta, de fondo y por escrito a la solicitud elevada el día 14 de Junio de 2016 bajo el radicado No. 27653-2016.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

Documentales:

- A) Copia del derecho de petición presentado enviado el 14 de Junio de 2016 bajo el radicado No. 27653-2016

Anexos:

- a) Copia simple de cédula de ciudadanía.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES y DE DERECHO

Por su parte la Sentencia T-677/01, en su inicio analiza los presupuestos que se deben dar para la procedencia de la acción de tutela; lo anterior en los siguientes términos:

"La acción de tutela consagrada por el artículo 86 de la Carta, fue concebida como un mecanismo de defensa y protección inmediata de los derechos fundamentales cuando el afectado no dispone de otro medio idóneo y eficaz de defensa judicial. El propósito de la tutela es que el juez constitucional,

de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, dictando las órdenes a las autoridades públicas o a los particulares, que considere pertinentes para salvaguardar y proteger en forma actual y cierta los derechos fundamentales de las personas."

Por su parte la sentencia T-1128/08, en sus consideraciones generales frente al Derecho de petición, establece:

Esta Corporación ha sostenido reiteradamente que la Administración tiene la obligación de emitir una respuesta pronta y de fondo sobre los asuntos planteados por los administrados. Precisamente, esta Corporación ha señalado el alcance del ejercicio y contenido del derecho de petición en los siguientes términos:

"(i) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, garantizando a su vez otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión; (ii) el núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión; (iii) la petición debe ser resuelta de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado; (iv) la respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, el cual debe ser lo más corto posible[2]; (v) la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita; (vi) este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, y en algunos casos a los particulares[3]; (vii) el silencio administrativo negativo, entendido como un mecanismo para agotar la vía gubernativa y acceder a la vía judicial, no satisface el derecho fundamental de petición [4] pues su objeto es distinto. Por el contrario, el silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición; (viii) el derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa [5]; (ix) la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea, no la exonera del deber de responder; [6] y (x) ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado [...]" [7]

Del anterior fundamento esbozado por ésta Alta Corporación se desprende que actualmente se están vulnerando el derecho que pretendo le sea tutelado a mi poderdante a través del presente mecanismo Constitucional.

PROCEDIMIENTO

Señor Juez, se debe aplicar el procedimiento contemplado en el Decreto 2591 de 1991, en consonancia con los Decreto 306 de 1992, Decreto 1382 de 2000.

COMPETENCIA

Es Ud. Señor Juez competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

NOTIFICACIONES

**A la accionante y suscrito en la Carrera 8 No. 18-60, Oficina 404 Edificio Esteban Valencia de la ciudad de Pereira (Rda.).

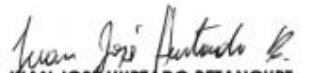
Teléfono: 3104058610 - 3358699

Correo electrónico: hurtadojbetancurt@gmail.com

**A la accionada: Cra. 7 No. 18-55 Pereira – Risaralda - contactenos@pereira.gov.co

Del Señor Juez,

Atentamente


JUAN JOSÉ HURTADO BETANCURT
C.C. 1.088.311.128 de Pereira (Rda)



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	13 de julio de 2016	Número de radicado:	32300
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	958		
Persona natural o jurídica:	SANDRA MILENA MARIN HENAO		
Descripción o asunto:	TUTELA	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	4
Anexos digitales:			
Destino:	LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	MARTHA CECILIA OBANDO CARDONA - Auxiliar Administrativo, MARIA LUCERO PATIÑO MORENO - Auxiliar Administrativo, JOSE FERNANDO ROBLEDO TORO - Secretario (a) De Gobierno

